

Fijan ingresos del Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales Supremos, los Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos, Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo

DECRETO DE URGENCIA Nº 034-2006

FIJA INGRESOS DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA, PRESIDENTE DE LA SALA SUPREMA Y VOCALES SUPREMOS, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, FISCAL DE LA NACIÓN Y FISCALES SUPREMOS, MAGISTRADOS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del ordenamiento de los ingresos del Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales Supremos, los Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos, Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo y que éstos respondan a las reales posibilidades fiscales, se hace necesario establecer que la estructura de sus ingresos comprenda los conceptos de remuneración y gastos operativos, sin que dicha acción afecte los niveles de ingresos que venían percibiendo;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero, por lo que es de interés nacional dictarlas de forma urgente, dado que la aplicación de la Ley Nº 28901, tendría un impacto en la sostenibilidad de las finanzas públicas;

De conformidad, con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia fija los ingresos que por todo concepto reciben el Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales Supremos, los Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos, Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo.

Artículo 2.- Del Ingreso

2.1 Establézcase que el ingreso que perciben por todo concepto, salvo por docencia, el Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales Supremos, los Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos, Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo, por el ejercicio de sus funciones queda comprendido conforme al cuadro siguiente:

En Nuevos Soles

Categorías	Remuneración (1)	Bono	Gastos Operativos	Total Ingresos
Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales de la Corte Suprema. (TUO 017-93-JUS)	6 700	6 300	2 600	15 600
Fiscal de la Nación y Fiscal Supremo. (D. Leg. Nº 052)	6 700	6 300	2 600	15 600
Magistrados del Tribunal Constitucional. (Ley Nº 28301)	6 700	5 670 (2)	3 230	15 600
Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones. (Ley Nº 26486)	6 700	5 670 (3)	3 230	15 600
Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura. (Ley Nº 26397)	6 700	5 670	3 230	15 600
Defensor del Pueblo. (Ley Nº 26520)	6 700	5 670	3 230	15 600

(1) Incluye las bonificaciones personal y familiar, de acuerdo a la normatividad vigente.

(2) Comprende el concepto por Alta Dirección.

(3) Comprende la función jurisdiccional

2.2 Los conceptos de ingreso establecidos en el cuadro precedente se registran en el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales, quedando los pliegos respectivos autorizados a realizar las modificaciones en el nivel funcional programático conducentes a la implementación de lo antes dispuesto, para lo cual no se aplica las restricciones presupuestarias vigentes.

2.3 El concepto Remuneración está sujeto a los descuentos previsionales y cargas sociales que correspondan.

2.4 Los conceptos Bono y Gastos Operativos no tienen carácter pensionable ni remunerativo, así como tampoco sirven de base de cálculo para ningún beneficio, cualquier disposición en contrario es nula de pleno derecho.

2.5 Para el caso del Poder Judicial y el Ministerio Público, el gasto operativo que corresponde al Vocal Superior, Juez Especializado Mixto y Juez de Paz Letrado, así como, al Fiscal Superior encargado de la gestión de gobierno (Decano de distrito judicial), Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo, Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto Superior y Fiscal Adjunto Provincial, respectivamente, mantiene el monto que se viene otorgando conforme al Decreto de Urgencia N° 114-2001. Los conceptos de remuneración y bono, conjuntamente con los gastos operativos constituyen sus ingresos por todo concepto, salvo aquellos que por docencia perciba los referidos funcionarios. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 3.- Suspensión

Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limiten su aplicación. Asimismo, suspéndase lo dispuesto en la Ley N° 28901.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia